



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de septiembre de 2013

Nº  
27384-A

## CONTENIDO

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 103/2013  
(De jueves 29 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 094/2013 DE 4 DE JULIO DE 2013.

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 125/2013  
(De lunes 19 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR BN SPORTS PANAMA, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO.108/2013 DE 25 DE JULIO DE 2013.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución Nº SBP-JD-0027-2013  
(De martes 18 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS POR UN PERIODO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2013 Y HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2014.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 0077-2013  
(De lunes 10 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A ATLANTIC SECURITY BANK A TRASLADAR SUS OFICINAS UBICADAS ACTUALMENTE EN CALLE 50 Y AQUILINO DE LA GUARDIA, HACIA LAS NUEVAS OFICINAS QUE ESTARÁN UBICADAS EN CALLE 50 Y ELVIRA MÉNDEZ, EDIFICIO TOWER FINANCIAL CENTER, PISOS 12 Y 13, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, CIUDAD DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 0079-2013  
(De miércoles 12 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO GENERAL, S.A. A TRASLADAR SU SUCURSAL UBICADA ACTUALMENTE EN AVENIDA PABLO AROSEMENA FRENTE AL PARQUE BELISARIO PORRAS, CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, HACIA SU NUEVA SEDE QUE ESTARÁ UBICADA EN CALLE MOISÉS ESPINO, P.H. PLAZA GRINGA, LOCAL NO. 12, CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, A PARTIR DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2013.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 0097-2013  
(De lunes 8 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A ANDBANC (PANAMA), S.A., CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE ANDBANK (PANAMA), S.A.

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo N° 8-2013

(De miércoles 18 de septiembre de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN CIERTAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO NO. 4-2011 DE 27 DE JUNIO DE 2011 SOBRE CAPITAL ADECUADO, RELACIÓN DE SOLVENCIA, FONDOS DE CAPITAL, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ Y CONCENTRACIONES DE RIESGO QUE DEBEN ATENDER LAS CASAS DE VALORES REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 054

(De martes 13 de agosto de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 62218, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE JUDITH ESTHER DE LA CRUZ OLMO.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 55

(De martes 30 de julio de 2013)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA DE LA MUJER LIDERESA EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO**

Acuerdo N° 52

(De jueves 13 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 2 Y NO. 3 DEL 1 DE FEBRERO DE 2012.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO**

Acuerdo N° 53

(De jueves 13 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRÁ A LA JOVEN TEREZA GARAY COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL SEÑOR BERNARDO VALDES MORALES COMO SUB-SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA.

---



**AUTORIDAD  
DE TURISMO  
PANAMA**



**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

Certifico: Que este documento es fiel copia  
de su Original, el cual reposa en este  
despacho.

d/   
Autoridad de Turismo de Panamá   
13/09/2013 FECHA

**RESOLUCION No. 103/2013**

De 29 de AGOSTO de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 094/2013 de 4 de julio de 2013, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, inscrita a ficha: 545123, Documento: 1040966, del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No. 011/ 2013 de 23 de enero de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve MULTAR con la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, a la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá y que no cuentan con el permiso para operar como alojamiento público turístico. Esta Resolución fue notificada el 5 de agosto de 2013.

Que el apoderado legal de la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, presenta Recurso de Apelación, con fecha 9 de agosto de 2013, en contra de la Resolución No. 094/2013 de 4 de julio de 2013, el cual sustenta en los siguientes hechos y consideraciones:

*El punto central en que se fundamenta la resolución No. 094/2013 de fecha 4 de julio de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá para rechazar nuestro recurso de reconsideración y confirmar en todas sus partes la resolución No. 011/2013 de 23 de enero de 2013, radica en el hecho de que el Decreto Ley No. 80 de 2012, una vez fue promulgada entró en vigencia inmediatamente y que, cuando se emitió la resolución No. 011/2013 de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual se le impuso a nuestro poderdante una multa por US\$5,000.00 habían transcurrido más de sesenta días desde que la actuación objeto de la sanción estaba expresamente prohibida por la legislación panameña.*

*Y es allí precisamente en donde radica nuestra disconformidad con la resolución antes señalada. Nuestros representados, al momento de hacer esta inversión y ejercer esta actividad comercial no estaban incurriendo en ninguna ilegalidad, puesto que no existía norma alguna que se los prohibiera, es más ellos, fundamentándose en el Derecho de la Propiedad Privada que consagra nuestra Constitución Política, hacían con su propiedad lo que a bien quisieran y en ese sentido las utilizaban para ejercer un negocio perfectamente legal, no prohibido por legislación alguna.*

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central  
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672  
[www.visitpanama.com](http://www.visitpanama.com)

RECURSO DE APELACIÓN  
PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.



*Al punto a que queremos llegar es que, tal como lo reseñamos en el recurso de reconsideración presentado, las inversiones que ha hecho nuestro poderdante vienen desde hace varios años atrás, no se han hecho de un día para otro, son inversiones que superan el millón de dólares habilitando las unidades departamentales adquiridas y el mismo edificio en sí, para brindar el servicio de alojamiento de corta estancia que venían ejerciendo sin que existiera prohibición legal alguna hasta el momento que entró en vigencia la Ley 80 de 2012. Y tal cual lo manifiesta la Directora de Inversiones Turísticas, en su resolución, solo habían transcurrido 60 días desde el momento en que entró en vigencia la referida norma y la fecha en que se emitió la resolución que sanciona a nuestros representados con una multa de US\$5,000.00.*

*Desde el momento en que nuestro poderdante fueron formalmente notificados de la resolución No. 011/2013 de 23 de enero de 2013, comenzaron a realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para legalizar su situación, tomando en consideración que la mayoría de los inversionistas no residen de forma permanente en Panamá, sino en Holanda, consideramos que no era justo proceder con una sanción de forma inmediata sin que previamente se le haya dado la oportunidad de ajustar su actividad a la nueva legislación.*

*Y es así, cuando después de realizar ingentes esfuerzos para conseguir toda la documentación necesaria y exigida por esta nueva normativa, que el día 6 de junio de 2013 la empresa PANAMÁ CENTER APARTMENTS, S.A., o través de su apoderado legal, presenta ante la Autoridad de Turismo de Panamá, formal solicitud para la obtención del permiso correspondiente para brindar el servicio de alojamiento de corta estancia y desde ese momento a la fecha se han ido aportando toda la documentación que nos han solicitado, es más, ya se realizó la inspección al edificio, por lo que el trámite para la obtención del referido permiso se encuentra en sus fases finales.*

*Es por lo antes expuesto que le solicitamos, con el mayor respeto que siempre nos ha caracterizado que se admita el presente recurso de apelación y se revoque en todas sus partes la resolución 094/2013 de fecha 4 de julio de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, confirmatoria de la resolución No. 011/2013 de 23 de enero de 2013.*

Que una vez analizados los argumentos presentados por el apoderado legal de la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, debemos señalar:

Que el Apelante reconoce que se estaba ejerciendo la actividad comercial de alojamiento de corta estancia, en apartamentos adquiridos y en el "mismo edificio" sin que existiera prohibición alguna. Al respecto debemos señalar, que desde el año 1976, cuando se promulga la Ley No. 74, se establece la normativa legal que rige los hospedajes públicos y señala que los mismos deben cumplir con las reglamentaciones correspondientes, cuando se trate de edificaciones dedicadas a ofrecer alojamiento.

Que el artículo 28 de la Ley No. 80 de 2012, señaló que dicho instrumento legal comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, hecho que se cumplió el 8 de noviembre de 2012, cuando se publica en la Gaceta Oficial No. 27159-A. Para el 9 de noviembre para los efectos legales correspondientes, se prohíbe todo arrendamiento inferior a cuarenta y cinco días, en el distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico, esta norma incluye a los apartamentos que son dedicados al alojamiento de corta estancia y la promoción o publicidad de los mismos. Es importante señalar que el artículo 1

RECURSO DE APELACION  
PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.

del capítulo 1 del Código Civil panameño, es claro al expresar que una vez promulgada la Ley, la ignorancia de ella no sirve de excusa.

Que la Ley No. 80 de 2012 comenzó sus efectos jurídicos el 9 de noviembre de 2012 y no es hasta el 23 de enero de 2013, cuando la Autoridad de Turismo de Panamá, en virtud de la facultad legal que le concede dicha Ley, procede a sancionar al Apelante, es decir, más de 60 días después de la vigencia de la Ley.

Que el mismo recurrente reconoce que la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, no cuenta con el permiso para operar como alojamiento público turístico, al no estar inscrito en el Registro de Empresas Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, actividad comercial que se encuentra debidamente regulada desde el año 1974 y por la cual, se debe pagar los impuestos correspondientes, no solo el impuesto sobre la renta, sino también el impuesto de hospedaje, del cual, la empresa debió constituirse en agente recaudador.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado legal de la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, y en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 2008,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado legal de la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, en contra de la Resolución No. 094/2013 de 4 de julio de 2013, que resuelve rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, en contra de la Resolución No. 011/ 2013 de 23 de enero de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **MULTAR** con la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, a la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012, realizando publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá y que no cuentan con el permiso para operar como alojamiento público turístico.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes las Resoluciones No. 011/2013 de 23 de enero de 2013 y Resolución No. 094/2013 de 4 de julio de 2013 que la confirma, ambas emitidas por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

RECURSO DE APELACIÓN  
PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.

**PÁRÁGRAFO INFORMAR** a la empresa **PANAMA CENTER APARTMENTS, S.A.**, que con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

**ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 094/2013 de 4 de julio de 2013 y la Resolución No. 011/2013 de 23 de enero de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SALOMON SHAMAH ZUCHIN  
ADMINISTRADOR GENERAL

Dramos  
392

Autoridad de Turismo de Panamá  
En Panamá a los 16 días del mes de Agosto  
(2013) a las 3:20 de la tarde  
se Notificó el 3 de la Resolución  
que aparece.  
El Notificado  
SALOMON SHAMAH ZUCHIN

Certifico: Que este documento es fiel copia  
de su Original, el cual reposa en este  
despacho.

Ministerio de Turismo de Panamá

30/08/2013  
FECHA

Certifico: Dicho documento es fidel copia  
de su original, el cual se expuso en este  
despacho.



**AUTORIDAD  
DE TURISMO  
PANAMA**

RESOLUCION No. 108 / 2013

De 19 de AGOSTO de 2013

  
Autoridad de Turismo de Panamá

13/08/2013  
FECHA

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 108/2013 de 25 de julio de 2013, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordena el rechazo de la solicitud de exoneración de impuesto por acto deportivo, realizada por la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., por el evento IRONMAN 70.3, que se llevó a cabo del 2 al 3 de febrero de 2013, por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 80 de 2012, en particular con lo establecido en el artículo 8, al no presentar las evidencias que corroboren que el 50% de los asistentes que ingresaron al territorio nacional para este evento deportivo eran extranjeros, y que la cifra de asistentes extranjeros haya sido superior a las cien (100) personas.

Que el apoderado legal de la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2013, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de Resolución No. 108/2013 de 25 de julio de 2013, el cual sustenta en las siguientes consideraciones:

*Nuestra representada BN SPORTS PANAMA, S.A., presentó el 1 de febrero de 2013 la solicitud para exoneración de impuestos por acto deportivo contemplado en el artículo 8 de la Ley 80 de 2012.*

*El 3 de febrero de 2013 se aportaron documentos adicionales para la petición en cuestión. A tal efecto en dicha petición se acompañaron:*

1. Certificado de Registro Público de la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., donde consta que la representación legal de la sociedad la ejerce el presidente.
2. Formulario que establece la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.
3. Copia autenticada por notario del pasaporte del representante legal.
4. Pruebas de periódicos de la realización del evento.

*Si bien es cierto nuestra representada no aportó lo establecido en el Artículo 8, numeral 2 literal b, según señala la propia resolución, es porque dicha prueba se encuentra en las estradas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en posesión del Licenciado Maduro, quien cuenta con las estadísticas de participantes extranjeros exactos que atendieron el evento.*

*En adición a lo anterior y con el fin de corroborar dicha participación de extranjeros incluimos en el presente una noticia del diario lo presenta del 3 de febrero de 2013, donde consta que en dicho evento participaron 765 atletas de 35 países del mundo, teniendo con dicha cifra una cantidad de extranjeros por encima del número señalado en la resolución que recurrimos.*

*Finalmente y con el fin de corroborar que el evento en cuestión contó con la participación de un conjunto típico y en adición a la cotización que fuera presentada sobre el conjunto del señor Jorge*

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central  
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011 Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672  
[www.visitpanama.com](http://www.visitpanama.com)



**BN SPORTS PANAMA, S.A.**  
Recurso de Reconsideración

*Quiel y los Magníficos de Panamá, aportamos al presente recurso, copia de cheque emitido por nuestra empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., No. 0036 del MMG Bank, por la suma de B/.350.00 para pagar al señor Quiel por el Baile Folklórico y la confirmación de su cobro el dia 4 de febrero de 2013.*

*Debido a que los documentos que reposan en el expediente, los documentos que constan en manos de la Autoridad de Turismo de Panamá y que aportamos en el presente escrito de reconsideración, nuestro cliente cumple con los requisitos señalados en el Artículo 8 de la Ley 80 de 2012, solicitamos se sirva reconsiderar en todas sus partes la Resolución No. 108/2013 de 25 de julio de 2013 y en su lugar se emita CERTIFICACIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR ACTO DEPORTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 2012, solicitado por la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A.*

Que previo a la evaluación de los argumentos presentados por los representantes legales de la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., en la presentación del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 108/2013 de 25 de julio de 2013, es necesario señalar que la Ley No. 80 de 2012, incentivando la producción de eventos en Panamá, otorga la exoneración del impuesto sobre la renta de la ganancias que produzcan los eventos, siempre y cuando, la empresa promotora o productora del mismo, acredite ante la Autoridad de Turismo de Panamá, que la cifra de asistentes extranjeros sea superior a las cien (100) personas, que debe representar el 50% de los asistentes. De igual manera, la Ley en comento en el literal b, del numeral 1 del artículo 8, establece el elemento probatorio que demostrará que el 50% de los asistentes sean extranjeros, con una asistencia superior a 100 personas extranjeras, es únicamente la acreditación que realice empresas de turismo receptivo, que tengan la responsabilidad de atender a los visitantes extranjeros, esta certificación que emita la empresa de turismo receptivo, tiene carácter de declaración jurada.

Que cuando la Ley es clara, la misma no es sujeta a interpretación. La Ley No. 80 de 2012, no le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para determinar el número de asistentes al evento deportivo, sino que le da fuerza probatoria a la certificación expedida por una agencia receptiva, imponiendo a dicha certificación el carácter de declaración jurada, para permitir en caso de declaraciones incorrectas, que se pueda accionar las vías jurídicas pertinentes.

Que el recurrente reconoce que la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., no cumplió con la presentación de las evidencias que corroboren que el 50% de los asistentes que ingresaron al territorio nacional para este evento deportivo eran extranjeros, y que la cifra de asistentes extranjeros fue superior a las 100 personas.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa, BN SPORTS PANAMA, S.A., la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

**BN SPORTS PANAMA, S.A.**  
Recurso de Reconsideración

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 728615, Documento 1934174 del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No. 108/2013 de 25 de julio de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve rechazar la solicitud de exoneración de impuesto por acto deportivo, realizada por la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., por el evento IRONMAN 70.3, que se llevó a cabo del 2 al 3 de febrero de 2013, por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 80 de 2012, en particular con lo establecido en el artículo 8, al no presentar las evidencias que corroboren que el 50% de los asistentes que ingresaron al territorio nacional para este evento deportivo eran extranjeros y que la cifra de asistentes extranjeros fue superior a las 100 personas.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 108/2013 de 25 de julio de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

**TERCERO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la empresa BN SPORTS PANAMA, S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 80 de 2012, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 108/2013 de 25 de julio de 2013,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Teodolinda Quintero*  
**TEODOLINDA QUINTERO**  
Directora de Inversiones Turísticas

TQC:ssdm  
143

Certifico: Que este documento es fiel copia  
de su Original, el cual reposa en este  
despacho.

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
se Notificó el Sr. \_\_\_\_\_ de la Resolución  
que antecede.

*El Notificado*

*Se notifica por Escrito  
28/Septiembre 2013*

*Autoridad de Turismo de Panamá*

*13 Sept 2013*

FECHA

**República de Panamá  
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-JD-0027-2013**  
(de 18 de junio de 2013)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Junta Directiva elegir a su Presidente;

Que en base a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución SBP-JD-0065-2012 de 11 de diciembre de 2012, mediante la cual la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá adoptó su nuevo Reglamento Interno, le corresponde elegir de entre sus miembros, a su Presidente y Secretario;

Que los períodos de **FÉLIX B. MADURO** y **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, como Presidente y Secretario actuales, respectivamente, vencieron el 14 de junio de 2012;

Que sometidas a consideración de los Directores las propuestas a favor de **NICOLÁS ARDITO BARLETTA** para Presidente, y **L. J. MONTAGUE BELANGER** para Secretario, resultaron aprobadas por unanimidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Director **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, como Presidente de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos por un año, a partir del 18 de junio de 2013 y hasta el 18 de junio de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar al Director, **L. J. MONTAGUE BELANGER**, como Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos por un año, a partir del 18 de junio de 2013 y hasta el 18 de junio de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL PRESIDENTE, AD-HOC



L. J. Montague Belanger

EL SECRETARIO, AD-HOC

  
Arturo Gerbaud

/eda



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

  
Secretaría de Despacho  
Panamá, 26 de junio 2013

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0077-2013**  
(de 10 de junio de 2013)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, **ATLANTIC SECURITY BANK** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Internacional, otorgada en su momento, por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución CBN No. 21-84 de 19 de septiembre de 1984; la cual se mantiene vigente;

Que, **ATLANTIC SECURITY BANK**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado de sus oficinas que mantiene actualmente en Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Edificio P.H. Plaza Banco General, Pisos 28 y 29, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, hacia las nuevas oficinas que estarán ubicadas en Calle 50 y Elvira Méndez, Edificio Tower Financial Center, pisos 12 y 13, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, a partir del 28 de septiembre de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ATLANTIC SECURITY BANK**, no merece objeciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **ATLANTIC SECURITY BANK** a trasladar sus oficinas ubicadas actualmente en Calle 50 y Aquilino de la Guardia; Edificio P.H. Plaza Banco General, Pisos 28 y 29, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá hacia las nuevas oficinas que estarán ubicadas en Calle 50 y Elvira Méndez, Edificio Tower Financial Center, pisos 12 y 13, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, a partir del 28 de septiembre de 2013.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Alberto Diamond R.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO**

*Es fiel copia de su original*



Secretaría de Despacho

Panamá, 10 de junio 2013

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0079-2013**  
(de 12 de junio de 2013)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, **BANCO GENERAL, S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General, otorgada en su momento, por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución CBN No. 26-71 de 6 de julio de 1971, la cual se mantiene vigente;

Que, **BANCO GENERAL, S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado de su Sucursal que mantiene actualmente en Avenida Pablo Arosemena frente al parque Belisario Porras, Corregimiento de las Tablas, hacia su nueva sede que estará ubicada en la Calle Moisés Espino, P.H. Plaza Gringa, Local No. 12, Corregimiento de las Tablas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y,

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO GENERAL, S.A** no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANCO GENERAL, S.A.** a trasladar su Sucursal ubicada actualmente en Avenida Pablo Arosemena frente al Parque Belisario Porras, Corregimiento de las Tablas, hacia su nueva sede que estará ubicada en Calle Moisés Espino, P.H. Plaza Gringa, Local No. 12, Corregimiento de las Tablas, a partir del día 24 de junio de 2013.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

*Alberto Diamond*

Alberto Diamond R.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**SECRETARIA GENERAL**  
*Es copia de su original*

---

Panamá, 21 de 06 de 2013

---

Alberto C. Vásquez R.  
Secretario General

**República de Panamá  
Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN S.B.P. No.0097-2013**  
(de 8 de julio de 2013)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **ANDBANC (PANAMA), S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Internacional, otorgada mediante Resolución S.B.P.No.220-2009 de 29 de septiembre de 2009;

Que, **ANDBANC (PANAMA), S.A.**, por intermedio de apoderado especial, solicitó autorización para proceder con el cambio de su razón social a **ANDBANK (PANAMA), S.A.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No 1-81 de 17 de febrero de 1981, se autorizará la utilización de una sola expresión como razón social de un Banco;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 17, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar las reformas al pacto social de los Bancos, y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ANDBANC (PANAMA), S.A.** no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **ANDBANC (PANAMA), S.A.** a cambiar su razón social por la de **ANDBANK (PANAMA), S.A.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Literal I, Numeral 17 de la Ley Bancaria y el Acuerdo No 1-81 de 17 de febrero de 1981.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Alberto Diamond R.

/mec

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**



ACUERDO No. 8-2013  
(De 18 de septiembre de 2013)

"Por medio del cual se modifica ciertas disposiciones del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011 sobre Capital Adecuado, Relación de Solvencia, Fondos de Capital, Coeficiente de Liquidez y Concentraciones de Riesgo que deben atender las Casas de Valores reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones".

**LA JUNTA DIRECTIVA,**  
**En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, adicional a la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Junta Directiva el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el mercado de valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores mediante Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, promulgado en Gaceta Oficial No. 26811 de 21 de junio de 2011, procede a dictar reglas aplicables a las actividades y funcionamiento de las Casas de Valores.

Que en igual forma, mediante Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, promulgado en Gaceta Oficial No. 26836-C de 26 de julio de 2011 procedió a adoptar las reglas sobre capital adecuado, relación de solvencia, fondos de capital, coeficiente de liquidez y concentraciones de riesgo de crédito que deban atender las Casas de Valores.

Que en virtud de las distintas consultas realizadas y las solicitudes formales recibidas de parte de entidades reguladas, organizaciones autorreguladas y organizaciones gremiales del mercado de valores, mediante Resolución 34-2012 de 8 de febrero de 2012 se procede a la designación de un Comité Especial para la revisión, modificación, y análisis de un Proyecto de Acuerdo Modificadorio del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 6-2013 de 19 de junio de 2013, promulgado mediante Gaceta Oficial No. 27320 de 1 de julio de 2013, la Superintendencia procede a prorrogar la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, hasta el 1 de octubre de 2013.

Que en reuniones de trabajo de esta Junta Directiva, se procedió analizar todos y cada uno de los comentarios, observaciones y recomendaciones del Comité Especial conformado mediante Resolución 34-2012 de 8 de febrero de 2012.

1  
S  
F



Que se hace necesario incluir un reporte semestral para las relaciones de corresponsalía que tienen las casas de valores, a fin fortalecer los objetivos de supervisión preventiva de la Superintendencia.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, titulado "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos"; específicamente los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 24 de junio de 2013 al 22 de julio de 2013; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 1 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

**"Artículo 1: Definiciones.**

Para los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán las siguientes acepciones:

1. **Activos.** Todas las partidas de los estados financieros de una casa de valores que indican los bienes, propiedades, derechos frente a terceros o recursos de la entidad.
2. **Activos Pagados por Anticipado.** Pagos que efectúa por anticipado una casa de valores en concepto de la adquisición de un bien material o la percepción de un servicio que no consume de inmediato, sino que utilizará en un lapso posterior paulatinamente, como lo son gastos de instalación, organización, papelería y utillería, publicidad, propaganda, primas de seguros y rentas de conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera.
3. **Activos intangibles o inmateriales.** Grupo de activos no físicos que hacen parte del patrimonio de una casa de valores y que cumplen con los requisitos que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP), o sus respectivas denominaciones que en el futuro tengan las normas contables que emitan estos organismos.
4. **Activos líquidos.** Activos de una casa de valores con capacidad de convertirse rápidamente en dinero. Mientras más rápido se pueda convertir un activo en dinero, se dice que es más líquido o que tiene mayor grado de liquidez.
5. **Control Interno:** Es el conjunto de medidas, políticas y procedimientos adoptados por la administración de una entidad para lograr el objetivo de asegurar la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo políticas de administración, salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraude y error, la precisión e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera contable tales como reportar, revisar y aprobar conciliaciones, verificar la exactitud aritmética de los registros, acceso a archivos de datos, mantener y revisar las cuentas de control y las balanzas de comprobación, aprobar y controlar documentos, comparar los resultados de cuentas de efectivo, valores e inventario con los registros contables, comparar y analizar los resultados financieros con las cantidades presupuestadas.

El control interno se debe entender como el proceso que ejecuta la administración de la entidad regulada y supervisada con el fin de evaluar operaciones específicas con seguridad razonable en tres principales categorías: efectividad y eficiencia operacional, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de políticas, leyes y normas.

2  
A. JF



**Financiaciones subordinadas.** Son financiaciones recibidas por una casa de valores que, a efectos de prelación de créditos, se sitúan detrás de todos los acreedores.

**Fondos de Capital.** Suma de los bienes y derechos (capital primario más capital secundario) de una casa de valores, una vez efectuadas las deducciones correspondientes, necesarias para que la misma pueda ejercer su actividad en condiciones de seguridad y competitividad.

8. **Obligaciones bancarias pagaderas en Panamá.** Para los efectos del coeficiente de liquidez del presente acuerdo, se considerará que una obligación bancaria es pagadera en Panamá si está sujeta a la ley panameña, independientemente del lugar donde se realice efectivamente el pago.
9. **Pasivos exigibles a corto plazo:** son aquellos compromisos con vencimiento dentro de un periodo no mayor a un (1) año, incluyendo la porción corriente de obligaciones a largo plazo.
10. **Pasivo exigible a largo plazo:** son aquellos compromisos u obligaciones con vencimiento mayor a un (1) año.
11. **Posiciones largas (compra)** Se denominan posiciones largas a la tenencia actual de títulos o valores de renta fija o variable, emitidos por un emisor determinado, así como la tenencia futura de los mismos. Así, generan posiciones largas los títulos o valores de renta fija o variable que se mantengan de un emisor, así como los compromisos asumidos por la casa de valores para comprar títulos o valores a futuro, sea que estos se hayan adquirido por la celebración de operaciones o contratos a plazo, de operaciones *forward*, de operaciones de futuros o de cualesquier modalidad de operación que pueda dar lugar a su adquisición futura real.
12. **Posiciones cortas (venta).** Se denominan posiciones cortas en un emisor determinado a los compromisos de venta de títulos o valores a futuro asumidos por la casa de valores respectiva, cuyos activos subyacentes sean títulos o valores emitidos por el emisor de que se trate. Así, generan posiciones cortas los compromisos asumidos para vender a futuro títulos o valores de un emisor, sea que estos se hayan adquirido mediante la celebración de operaciones o contratos a plazo, de operaciones forward, de operaciones de futuros o de cualesquier modalidad de operación que pueda dar lugar a su venta o entrega futura real.
13. **Posición fuera de Balance:** Son aquellas posiciones que si bien no se reflejan dentro del balance, deben ser revisadas debido que pueden exponer a la casa de valores a obligaciones financieras dependientes de eventos o acciones futuras de otras partes.
14. **Posición global bruta.** Es la suma de las posiciones largas y cortas que posea una casa de valores originados en la celebración de operaciones o contratos a plazo. En el cálculo de la posición global bruta no se considerarán los emisores de los activos subyacentes de las operaciones.
15. **Posición neta en un emisor.** Se denomina posición neta en un emisor a la diferencia entre la suma de las posiciones largas y la suma de las posiciones cortas en el mismo. Cuando esta diferencia sea positiva, la posición neta será larga, mientras que cuando sea negativa, será corta.
16. **Posición propia:** Son aquellas posiciones o inversiones que las casas de valores asuman en títulos, instrumentos financieros, dinero en efectivo a la vista o a plazo, por cuenta propia y se encuentren debidamente registrado en sus balances.
17. **Valor de mercado:** es la cantidad estimada por el cual un valor o instrumento financiero puede ser transado en la fecha de valoración, entre un comprador y un



"Vendedores en una transacción en condiciones de plena competencia, donde las partes actúan con conocimiento y sin coacción. Para los efectos de reporte, el valor de mercado de los activos líquidos a los que se refiere el presente Acuerdo será el valor de mercado al último día laborable de la semana reportada."

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo 3 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

**"Artículo 3: Capital Adecuado**

Con el fin de mantener la confianza del público en el sistema, garantizar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad y proteger al público inversionista, las casas de valores deben de cumplir con las normas sobre niveles de capital y relación mínima de solvencia contempladas en el presente acuerdo."

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el Artículo 4 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

**"Artículo 4: Capital Total Mínimo Requerido**

Toda casa de valores deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital total mínimo requerido de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 350,000.00)**. El capital total mínimo requerido estará representado o compuesto por uno o varios de los siguientes rubros de capital:

1. Capital social suscrito y pagado.
2. Mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal.
3. Reservas de capital declaradas, cuyo objeto de constitución haya sido únicamente para reforzar la situación financiera de la casa de valores y no se encuentren disponibles para su retiro por parte de los accionistas.
4. Utilidades retenidas o déficit acumulado.

Si por cualquier circunstancia el capital total mínimo requerido de una casa de valores sufre una disminución o menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, deberá comunicar a la Superintendencia de esta situación dentro del día hábil siguiente.

La Superintendencia del Mercado de Valores dará a la casa de valores un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizar los ajustes necesarios para adecuarlo a efectos de cumplir con el capital total mínimo requerido, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Título XIII denominado "Intervención y Liquidación" de la Ley del Mercado de Valores, salvo en el caso de casas de valores que posean Licencia Bancaria, las cuales se regirán en materia de intervención por las disposiciones establecidas en la Ley Bancaria. El otorgamiento de este plazo no exime a la casa de valores que se apliquen las sanciones correspondientes.

Para aquellas casas de valores que tengan Licencia de Banco o de Administrador de Inversiones se entenderá que el capital total mínimo requerido será la suma de los requisitos de capital para cada licencia.

**PARÁGRAFO: Plazo de Adecuación.** Las casas de valores autorizadas para operar y las actuales solicitantes de dicha Licencia, que al momento de entrada en vigencia el presente Acuerdo, no cumplan con el capital total mínimo requerido, tendrán un término de seis (6) meses para adecuarlo. Para estos efectos, una vez la casa de valores haya adecuado su capital total mínimo al estándar requerido en el presente artículo, deberá presentar el asiento de diario del sistema utilizado para llevar los registros contables, así como un Balance de Prueba Interino o Estado Financiero Interino revisado por el Contador Público Autorizado de la entidad, así como cualquier otra documentación adicional que evidencie el aumento del capital total mínimo requerido establecido en el artículo 4 del presente acuerdo."



**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el Artículo 4-A al Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:**

**"Artículo 4-A: Requerimiento Adicional de Capital por la prestación del Servicio de Custodia.**

Cuando las casas de valores ofrezcan el servicio de manejo de cuentas de custodia de forma física o a través de terceros domiciliados o no, en jurisdicción reconocida por la Superintendencia, deberán de cumplir con los siguientes requerimientos mínimos de capital adicional a los exigidos en el artículo 4 del presente Acuerdo, a saber:

Formas de custodia	Requerimiento mínimo de capital adicional.
Servicio de Custodia Física (directa) o a través de un custodio autorizado con domicilio en Jurisdicción No Reconocida por la Superintendencia.	0.10% del monto custodiado
Servicio de Custodia a través de tercero autorizado con domicilio en Jurisdicción Reconocida por la Superintendencia (ya sea de forma física o no).	0.04% del monto custodiado

Para efectos del presente artículo, el monto custodiado incluye:

- a. El efectivo custodiado por terceros, por cuenta de clientes,
- b. El valor de mercado de los títulos, ya sean físicos o desmaterializados, por cuenta de clientes.
- c. En caso de ausencia de valor de mercado, se deberá utilizar el mayor valor ya sea el contenido en libros, el valor de compra o el obtenido mediante alguna metodología de valoración registrada ante la Superintendencia u organismo regulador de jurisdicción reconocida, de las acciones, participaciones, títulos de participación, títulos indexados, instrumentos financieros.

Para los efectos del cálculo de capital adicional se deberán considerar los saldos a fin de mes registrados en las cuentas de orden de la entidad, en forma independiente de su estado-disponible, en prenda, entre otros. Esta información deberá ser reportada a través del Formulario DS-05 contenido en el Anexo 4, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO: Plazo de Adecuación.** Las casas de valores autorizadas para operar y las actuales solicitantes de dicha Licencia, que al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo, deban cumplir con el cálculo de capital adicional requerido por la prestación de los servicios de custodia, tendrán un término de seis (6) meses para adecuarlo. Para estos efectos, una vez la casa de valores haya adecuado su capital total mínimo al estándar requerido en el presente artículo, deberá presentar el asiento de diario del sistema utilizado para llevar los registros contables, así como un Balance de Prueba Interino o Estado Financiero Interino revisado por el Contador Público Autorizado de la entidad, así como documentación adicional que evidencie el aumento del capital adicional requerido por la prestación del servicio de custodia."

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 5 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:**

**"Artículo 5: Relación de Solvencia.**

La relación de solvencia se expresa en términos porcentuales. Las casas de valores deberán mantener en todo momento una relación de solvencia mínima del ocho por ciento (8%) del total de sus activos y posiciones fuera de balance, ponderados en función de sus riesgos, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del presente acuerdo.

Para los efectos del presente artículo no se incluyen dentro del cálculo de la relación de solvencia aquellas cuentas de clientes o de terceros las cuales deben estar debidamente separadas del patrimonio de la casa de valores.

La relación de solvencia resulta de dividir el valor de los Fondos de Capital calculados en los términos del siguiente capítulo, entre la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, el valor en riesgo de mercado multiplicado por 100/8 (cien octavos) y del valor de riesgo de liquidación /entrega multiplicado por 100/8 (cien octavos). La relación se expresa mediante la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{RELACIÓN DE SOLVENCIA} = \frac{\text{Fondos de Capital}}{APNR + [(100/8) * VaRRM] + [(100/8) * Rle]}$$

Donde:

APNR: Activos ponderados por nivel de riesgo crediticio.

VaRRM: Valor de la exposición por riesgo de mercado.

Rle: Valor de la exposición por riesgo de liquidación / entrega.

**Parágrafo 1.** Se excluirá del cálculo de la Relación de Solvencia, el valor de la exposición por riesgo de mercado (VaRRM), hasta tanto la Superintendencia del Mercado de Valores dicte disposiciones para su cálculo. Las casas de valores deberán asignar un valor de cero a la exposición por riesgo de mercado en la fórmula aritmética antes presentada. Lo anterior no exime a las casas de valores de la responsabilidad de mantener y aplicar sus controles internos para monitorear y mitigar el nivel de exposición de riesgo de mercado. Adicionalmente, las casas de valores deberán seguir cumpliendo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF 7) o su equivalente en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP), en cuanto a la revelación de sus riesgos en los Estados Financieros a los cuales están expuestos.

**Parágrafo 2. Plazo de Adecuación.** Aquellas casas de valores que al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo, no cumplan con la Relación de Solvencia exigida, dispondrán de seis (6) meses para adecuarlo."

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR** el Artículo 9 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

#### **"Artículo 9. Clasificación y Ponderación de los Activos para Riesgo de Crédito.**

Para efectos de determinar el valor total de activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, los mismos deberán clasificarse dentro de una de las cuatro (4) categorías presentadas a continuación, dependiendo de su naturaleza.

Los activos se ponderarán por su valor en libros, netos de su respectiva provisión. Los resultados de la medición del Riesgo de Crédito deberán reportarse ante la Superintendencia en el formulario denominado DS-07, contenido en el Anexo No. 6, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. Las casas de valores deberán seguir cumpliendo con las Normas Internacionales de Información Financiera, específicamente NIIF 7, en cuanto a "*Instrumentos Financieros. Información a revelar*", con especial atención de todos los riesgos a los cuales están expuestos.

**1. Categoría I – Activos de máxima seguridad:** Los activos clasificados dentro de esta categoría se ponderarán al cero por ciento (0%):

1.1. Dinero en efectivo o fondos disponibles mantenidos en caja.

6  
R. AFH



- 1.2. Depósitos a la vista en bancos con licencia para operar en la República de Panamá.
- 1.3. Inversiones en valores emitidos o garantizados por el Estado de la República de Panamá.
- 1.4. Inversiones en valores emitidos por Estados y bancos centrales extranjeros que se negocien activamente en mercados de valores y calificados con grado de inversión (BBB-, Baa3, o superior), de acuerdo con la calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings, Moody's o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional, o su equivalente con otras calificaciones emitidas por entidades calificadoras autorizadas por la Superintendencia.

**2. Categoría II – Activos de alta seguridad:** Los activos clasificados dentro de esta categoría se ponderarán al veinte por ciento (20%):

- 2.1. Depósitos a plazo fijo en establecimientos bancarios con licencia para operar en la República de Panamá.
- 2.2. Depósitos a la vista y a plazo fijo en bancos o instituciones financieras con licencia para operar en jurisdicciones extranjeras, en cuyo caso tanto el banco como la jurisdicción deben tener grado de inversión (BBB-, Baa3, o superior), de acuerdo con la calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings, Moody's o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional, o su equivalente con otras calificaciones emitidas por entidades calificadoras autorizadas por la Superintendencia.
- 2.3. Depósitos en cuentas de "money market" en bancos o instituciones financieras con licencia para operar en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia.
- 2.4. Inversiones en valores emitidos por entidades públicas de la República de Panamá.
- 2.5. Operaciones de reporto y créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por la República de Panamá.

**3. Categoría III –Activos de media seguridad:** Los activos clasificados dentro de esta categoría se ponderarán al cincuenta por ciento (50%):

- 3.1. Bonos, papeles comerciales, valores comerciales o cualquier otro instrumento de deuda listado en alguna entidad registrada como bolsa de valores ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, o pertenezca a una jurisdicción reconocida por la Superintendencia.
- 3.2. Acciones comunes y/o preferidas de emisores que se negocien en alguna entidad registrada como bolsa de valores ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, o pertenezca a una jurisdicción reconocida por la Superintendencia.
- 3.3. Los activos incluidos en la categoría III, se ponderarán de la siguiente manera:

Tabla No.2

	Ponderación
a) Para los emisores que además de cumplir con lo establecido en los numerales 3.1. y 3.2., adopten un Código de Buen Gobierno Corporativo igual o superior a las Guías y Principios recomendados por la Superintendencia, el cual sea de obligatorio cumplimiento para sus Directores y Ejecutivos.	40%
b) Que además de cumplir con lo establecido en el numeral 3.2., cuenten con mecanismos de formación de liquidez continua como "Market Makers".	30%
c) Las Acciones comunes y/o preferidas que	20%

7  
C. A.



cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.2., 3.3. (a), y 3.3. (b).

**3.4.** Cuotas de participación de sociedades de inversión que se negocien en un mercado organizado, listadas en bolsa de valores o bolsa de valores de una jurisdicción reconocida.

- 3.5. Los activos incluidos en la categoría III, numeral 3.4, se ponderarán de la siguiente manera si cumplen con las condiciones establecidas en el siguiente cuadro - Tabla No. 3.

Tabla No.3

	Ponderación
a) Que además de 3.4, cuenten con mecanismos de formación de liquidez continua: "Market Makers" o cuando se trate de una Sociedad de Inversión Abierta.	30%

- 4. Categoría IV- Otros activos de riesgo:** Los activos clasificados dentro de esta categoría se ponderarán al cien por ciento (100%): En esta categoría se incluirán todos los demás activos no contemplados en las categorías anteriores y no deducidos en el cómputo de fondos de capital.

**Parágrafo 1.- Operaciones con derivados:** Para la ponderación del riesgo de crédito o de contraparte sobre operaciones con derivados se tendrá en cuenta la diferencia positiva que resulte de calcular el valor de mercado de la respectiva operación y multiplicar esta diferencia positiva de acuerdo con los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Tabla No.4

Factor de Ponderación de Operación de Derivados, según calidad de contraparte.

Contraparte	Ponderación
Cuando la contraparte sea el Estado de la República de Panamá o Estado extranjero con grado de inversión.	0%
Cuando la contraparte sea un Estado extranjero sin grado de inversión	100%
Si la operación de derivados es garantizada con títulos de deuda pública del Estado de la República de Panamá	80%

De esta manera, para el cálculo de la exposición crediticia de un derivado se tendrá en cuenta los siguientes pasos:

1. Se calculará el valor de la exposición crediticia de un derivado de la siguiente manera:

$$ECj = VMj$$

Donde:

EC: Exposición Crediticia  
 VM: Valor de Mercado Derechos – Valor de Mercado de Obligaciones  
 (Diferencia debe ser positiva)

2. Una vez determinada la exposición crediticia de cada instrumento (EC), se deberá determinar su contribución a los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR), de esta manera, la contribución de un contrato derivado a los APNR será igual a:

$$APNR = FP * EC$$

Donde:

APNR: Activos ponderados por nivel de riesgo  
 FP: Factor de Ponderación según la calidad de la contraparte establecida en la Tabla No.4

8  
 JF

• EC: Exposición Crediticia calculada en el punto anterior

**Parágrafo 2.** En operaciones sobre instrumentos derivados no negociados en mercados secundarios oficiales u organizados, las exigencias de Fondos de Capital será el ocho por ciento (8%) del importe.

**Parágrafo 3.** Los riesgos deducidos de los Fondos de Capital y las partidas activas que tengan contablemente carácter de saldo compensatorio no quedarán sujetos a las ponderaciones establecidas en este artículo.

**Parágrafo 4.** Los intereses y comisiones por cobrar se asimilarán, a efectos de su ponderación, a los riesgos de que procedan. Cuando no pueda determinarse la operación de procedencia o la contraparte de la misma, se ponderarán al cien por ciento (100%).

**Parágrafo 5.** La aplicación de las ponderaciones reducidas atribuidas a los riesgos con garantías reales sólo alcanzará a la parte del riesgo expresamente asegurada por el garante. Dichas garantías deberán implicar la responsabilidad directa y solidaria del garante ante la entidad una vez producido el incumplimiento del obligado.

Los compromisos y demás fuera de balance que no se mencionan en este artículo se regirán por las siguientes ponderaciones:

a) Elementos que reciben ponderación del 100%:

- Avales y garantías concedidas.
- Compromisos de compra de valores a plazo.

b) Elementos que reciben una ponderación del 20%:

- Crédito disponible concedido a clientes por operaciones de valores.
- Adquisiciones temporales de activos con pacto de reventa opcional para la entidad adquirente.

Una vez calculados los elementos de riesgo descritos anteriormente, se aplicarán las ponderaciones atribuidas a las contrapartes correspondientes de la Tabla No. 4".

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el Artículo 13 del Capítulo Sexto denominado "Coeficiente de Liquidez" del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

#### **"Artículo 13. Coeficiente de Liquidez de las Casas de Valores.**

Las casas de valores deberán mantener en todo momento un volumen de inversiones en activos líquidos, que será como mínimo del diez por ciento (10%) de la totalidad de sus pasivos exigibles con plazo residual inferior a un (1) año.

En caso de que la casa de valores incluya en su plan de negocios actividades tales como: reportos que implican un cargo por financiamiento al tenedor original del título, operaciones que implican venta a plazo, operaciones que tengan estipuladas llamadas a margen, operaciones apalancadas, ventas en corto, operaciones con derivados (en las posiciones de ventas de opciones y futuros), *swaps* o permutas financieras, *hedge fund*, actividad *Forex*, y cualquier otra que de forma posterior instruya la Superintendencia mediante acuerdo, deberá cumplir con un índice de liquidez de treinta por ciento (30%) de la totalidad de sus pasivos exigibles con plazo residual inferior a un año.

Los activos que pueden computarse para el cumplimiento del coeficiente de liquidez serán:

1. Efectivo y los depósitos a la vista o a plazo no superior a un (1) año en bancos con licencia para operar en la República de Panamá. Para los efectos del presente acuerdo, se entiende que las monedas aceptables como dinero en efectivo es el Balboa, el Dólar de los Estados Unidos de América, Libra Esterlina, Yen, Franco Suizo, Dólar Canadiense, Euro. Las casas de valores deberán excluir del cómputo del coeficiente de liquidez el monto de los depósitos que tengan pignorados garantizando obligaciones.

9  
v  
f

- 
2. Valores de deuda pública emitidos por la República de Panamá.
  3. Papeltes comerciales, valores comerciales o cualquier otro instrumento financiero listado en alguna entidad registrada como bolsa ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, o ante el organismo regulador de jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, con vencimientos no mayores a ciento ochenta y seis (186) días.
  4. Saldos netos en bancos o instituciones financieras calificados con grado de inversión (BBB-, Baa3 o superior), según calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional o en entidades calificadoras autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días y pagaderos en Balboas, el Dólar de los Estados Unidos de América, Libra Esterlina, Yen, Franco Suizo, Dólar Canadiense, Euro .
  5. Obligaciones emitidas por Estados extranjeros con grado de inversión y obligaciones emitidas por organismos multilaterales donde la República de Panamá sea miembro, y que se negocian activamente en mercados de valores.
  6. Obligaciones de empresas extranjeras, que cumplan con las siguientes condiciones:
    - a. Ser pagaderas en Balboas, en Dólar de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de un país con grado de inversión, exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días.
    - b. Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.
  7. Acciones comunes y preferidas emitidas por empresas locales o extranjeras, que cumplan con las siguientes condiciones:
    - a. Se encuentren denominadas en Balboas, en Dólar de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de un país con grado de inversión, registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, y/o ante el organismo regulador de alguna jurisdicción reconocida por la Superintendencia
    - b. Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.
  8. Las acreencias de las Casas de Valores representadas por los préstamos otorgados a los clientes por las Casas de Valores para la adquisición de los valores indicados en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7 de este artículo, y que estén denominados en Balboas, Dólar de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de un país con grado de inversión, siempre que los mismos estén garantizados con los títulos valores y no haya deterioro entre el monto del préstamo y el valor de mercado de los títulos.

Las casas de valores que tengan Licencia de Banco se entenderá que el coeficiente de liquidez se calculará con base en la norma que dicte su regulador primario, en este caso la Superintendencia de Bancos, debiendo ser reportado a través del Formulario DS-02, el cual forma parte integral del presente acuerdo. En caso de ser necesario, la Superintendencia se encuentra facultada para solicitar a la casa de valores que también posea Licencia Bancaria una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal, en donde se declare el fiel cumplimiento del coeficiente de liquidez establecido en el presente acuerdo.

Los informes financieros de las casas de valores deberán contener información detallada de las inversiones realizadas para la cobertura del coeficiente de liquidez y será presentada a través del Formulario DS-02 con la debida conversión en dólares, detallando la tasa de

10  
J. P.

conversión, contentivo en el Anexo N° 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, a más tardar el día quince (15) del siguiente mes.

La no entrega, la entrega tardía o incompleta de estos informes serán sancionado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 "Por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes."

**ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONAR** el Artículo 13-A al Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

**"Artículo 5-A: Obligación de montos a Reservar"**

Las casas de valores deberán mantener en todo momento depósitos a la vista, o depósitos a plazo no superior a noventa días (90) días en una entidad bancaria autorizada para operar en la República de Panamá y distinta a su grupo económico, la suma equivalente al promedio de los gastos mensuales generales y administrativos de los últimos doce (12) meses multiplicado por cuatro (4)."

$$\text{Reserva} = \left[ \frac{\text{Total de gastos mensuales generales y Administrativos de los últimos 12 meses}}{\text{doce (12) meses}} \right] \times 4$$

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR** el Artículo 19 del Capítulo Octavo denominado "Disposiciones Finales" del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

**"Artículo 19. Controles e Información."**

Las disposiciones que integran el presente acuerdo son de obligatorio cumplimiento por parte de las casas de valores y deberán ser observadas por las mismas bajo una periodicidad semanal, así el cumplimiento de la relación de solvencia deberá ser controlado y calculado al final de cada semana." (el último día laborable de la semana reportada).

El Formulario DS-04 deberá ser llevado semanalmente y el mismo deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de supervisión.

La casa de valores deberá adjuntar el reporte de Fondos de Capital y Coeficiente de Liquidez registrado el último día hábil de la última semana al final del respectivo mes, en el Formulario DS-04, contenido en el Anexo No.3"

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADICIONAR** el artículo 20-A al Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 20-A: Certificación de Auditorías Periódicas en las Cuentas de Inversión de Clientes.**

Las casas de valores deberán remitir una certificación de auditoría acompañado de una Declaración Jurada consagrada en el Anexo 9, el cual forma parte integral del presente acuerdo, sobre las conciliaciones de las cuentas de inversión de sus clientes, revisando los balances de las cuentas e informando la metodología utilizada para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Las certificaciones y Declaraciones Juradas deberán ser remitidas de la siguiente manera, a saber:

- a. La primera Declaración Jurada Interina acompañada con la certificación firmada por el contador o auditor interno de la casa de valores, otorgada ante notario público, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de cada año. La

11  
R. M.



- Declaración Jurada Interina deberá ser firmada por el Ejecutivo Principal como por el contador o auditor interno de la casa de valores.
- b. Adicional a la Declaración Jurada contenida en el Acuerdo 8-2000 del 25 de mayo de 2000. *"Por el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999"*, se deberá presentar una Declaración Jurada Anual acompañada con la certificación firmada por el auditor independiente de la casa de valores, presentada ante notario público, la cual deberá ser remitida dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente. Dicha Declaración Jurada deberá ser firmada tanto por el Ejecutivo Principal como por el auditor independiente de la casa de valores.

Ambas Declaraciones Juradas deberán ser redactadas de conformidad al formato adoptado en el Anexo 9 del presente acuerdo. En caso de requerirlo la Superintendencia, queda facultada para solicitar a cualquier casa de valores que presente un auditio extraordinario sobre los balances y las cuentas de inversión de los clientes a una fecha específica.

La no entrega o el incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo será sancionado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 *"Por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes"*, o cualquier otro que en el futuro regule la materia de entrega de reportes o informes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 21 del Capítulo Octavo denominado *"Disposiciones Finales"* del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

**"Artículo 21. Periodicidad de Informes y Revelaciones.**

Las Casas de Valores remitirán el Reporte de Adecuación de Capital mensualmente, a más tardar el día quince (15) del siguiente mes a la fecha de cierre del respectivo periodo.

El Reporte de Adecuación de Capital estará compuesto por la siguiente información, que las Casas de Valores deberán remitir en la periodicidad establecida:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

La no entrega, la entrega tardía o incompleta de estos informes serán sancionado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 *"Por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes."*

(I) PARÁGRAFO TRANSITORIO: El *Reporte de Adecuación de Capital* que deban presentar las casas de valores ante la Superintendencia, conformado por todos los formularios enlistados en el presente artículo, deberá ser presentado iniciando a partir del mes de noviembre de 2013, cuyo término de entrega es a más tardar el 15 de diciembre de 2013."

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADICIONAR** el Artículo 21-A del Capítulo Segundo *"De Las Licencias de Casas de Valores"* del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011 en relación con las Corresponsalias con Casas de Valores y otros intermediarios extranjeros, el cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 21-A: (Deber de reportes sobre las relaciones de corresponsalia ante la Superintendencia).**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. J. S." or similar initials.



"Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19, 20, y 21 del presente Acuerdo, las Casas de Valores deberán reportar las relaciones de corresponsalía, acuerdos de introducción, contratos de entrega contra pago (DVP), las relaciones con custodios, contratos de administración de cuentas, así como cualquier otro tipo de relación con otros intermediarios financieros locales y extranjeros, a través del Formulario DS-10 denominado "Reporte Semestral de Corresponsalías y Custodios de las Casas de Valores", el cual forma parte integral del presente Acuerdo. Dicho Formulario deberá ser presentado de forma semestral, el día quince (15) de marzo, y el quince (15) de septiembre de cada año.

Dicho reporte tendrá carácter de declaración jurada, el cual deberá ser firmado por el Ejecutivo Principal o en su ausencia por el Oficial de Cumplimiento, debidamente notariada, y deberá informar lo siguiente:

- a. El listado completo de las relaciones vigentes de corresponsalía, custodia, acuerdos de introducción, contratos de entrega contra pago (DVP), contratos de administración de cuentas, así como cualquier otro tipo de relación con otros intermediarios financieros locales y extranjeros con los cuales se mantienen servicios.
- b. Deberán notificar las relaciones contractuales de los servicios arriba mencionados, que se encuentren vigentes y las que han culminado dentro del periodo a reportar.
- c. Informar en caso de producirse alguna reforma, renegociación, culminación, o cualquier modificación de las relaciones contractuales de los servicios mencionados. Esta información deberá comunicarse el día hábil siguiente a la Superintendencia, e incluirse en igual forma dentro del Reporte Semestral de Corresponsalía y Custodia de las Casas de Valores (Formulario DS-10), el cual forma parte integral del presente acuerdo.

En caso de incumplimiento, no entrega o entrega tardía, falsedad u omisión de información dentro del Formulario DS-10, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores."

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (ANEXOS):** Mediante el presente Acuerdo se modifica el Formulario DS-02 contenido en el Anexo No. 1, adoptado mediante el artículo 13 del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, se modifica el Formulario DS-05 adoptado mediante el Anexo No. 4 del Acuerdo 4-2011, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se adopta el modelo de Declaración Jurada para las Auditorías en las Cuentas de los Clientes de las Casas de Valores, contenida en el Anexo No. 9 del presente Acuerdo, y se adopta el Formulario DS-10 el cual contiene el modelo de Declaración Jurada para los Reportes Semestrales de las Relaciones de Corresponsalía y Custodia de las Casas de Valores, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (DEROGATORIO).** El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 6-2013 de 19 de junio de 2013.

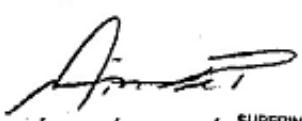
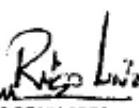
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (VIGENCIA)** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 1 de octubre de 2013.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

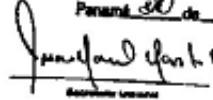
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE AD HOC

EL SECRETARIO AD HOC

  
**JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**   
 REPÚBLICA DE PANAMA  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
**ROBERTO LINDO A.**

Es falso copia de su original  
 Panamá 30 de 9 de 2013

 20/9/13  
 Fecha:

13


**Superintendencia del Mercado de Valores**
**Acuerdo No. 8-2013**  
**(Del 18 de septiembre de 2013)**
**Instructivo para Completar el Informe de Liquidez**

Puntos:	Columna:	Detalle.
Punto 1	Efectivo	Debe reportar el efectivo que se mantiene en la casa de valores al cierre del periodo. (Se incluye caja chica)
Punto 2	Depósitos a la vista:	Son las cuentas corrientes que solamente mantengan en bancos con licencia para operar en la República de Panamá. Es importante revisar que todas las cuentas indicadas lleven su correspondiente saldo en Bancos.
	Nombre del Banco:	Colocar el nombre completo del Banco *Esta información también aplica para la sección de depósitos a plazo*
	Moneda:	Los banco con licencia para operar en la República de Panamá y manejen otras monedas como Euro, Yen, Libra Esterlina, Franco Suizo, Dólar Canadiense, colocar sólo la moneda que corresponda. *Esta información también aplica para la sección de depósitos a plazo*
	Tasa de Conversión:	Debe colocar la tasa que se utilizó para el cambio a Dólar. *Esta información también aplica para la sección de depósitos a plazo*
	Monto:	Cifras final del saldo en Banco, la misma deberá reportarse en US\$ dólares. *Esta información también aplica para la sección de depósitos a plazo*
Punto 3	Depósitos a plazo:	Depósitos que sólo puede ser retirado en el plazo estipulado, no superior a un (1) año. Estos depósitos deben ser de bancos con licencia para operar en la República de Panamá.
Punto 4	Valores de deuda pública de la Rep. de Panamá	Deuda del Estado Panameño.
	Tipo de Valor:	Detalle del título con su respectivo código ISIN y tasa de interés.
	Fecha de Vencimiento:	Fecha de vencimiento del título.
	Monto:	Debe colocar en dólares el valor de mercado.
Punto 5	Papeles Comerciales, valores comerciales o cualquier otro instrumento financiero listado en alguna entidad registrada como bolsa.	El papel comercial constituye un novedoso instrumento de captación de recursos a corto plazo, son pagarés emitidos por algunas compañías financieras.
	Tipo de Valor:	Detalle del título con su respectivo código ISIN y tasa de interés.
	Emisor:	Debe colocar el Nombre del Emisor.
	Fecha de Vencimiento:	Fecha de vencimiento del título.
	Monto:	Debe colocar en dólares el valor de mercado.
Punto 6	Saldos netos en bancos instituciones financieras calificados con grado de Inversión (BBB-, Baa3 o superior).	Solo aplican depósitos a la vista o a plazo no superior a 186 días de bancos no locales con grado de inversión.
	Banco:	Razón social del Banco.
	Calificación/Calificadora:	Calificación de grado de inversión y el Nombre de la Calificadora.
	Fecha de Vencimiento:	Fecha de vencimiento del depósito a plazo que no excede más de 186 días para los depósitos a la vista colocar la frase "A la Vista".
	Moneda:	Monto de otras monedas como Euro, Yen, Libra Esterlina, Franco Suizo, Dólar Canadiense, colocar sólo la moneda que corresponda.
	Tasa de conversión:	Debe colocar la tasa que se utilizó para el cambio.
	Monto:	Debe colocar en dólares el valor de mercado.
Punto 7	Obligaciones emitidas por Estados extranjeros con grado de inversión igual o superior al de la República de Panamá, y que se negocien activamente en mercados de valores.	Deuda de Estados Extranjeros que posean calificación con grado de inversión igual o superior al de la República de Panamá.
	Descripción:	Debe colocar nombre del Estado extranjero, Titulo Valor, la Tasa y el código ISIN.

	<b>Calificación/Calificadora:</b>	Calificación de grado de inversión y el Nombre de la Calificadora.
	<b>Fecha de Vencimiento:</b>	Fecha de vencimiento del título.
	<b>Monto:</b>	Debe colocar en dólares el valor de mercado.
<b>Punto 8</b> <b>Obligaciones de Empresas extranjeras de derecho privado.</b>	<b>Descripción:</b>	Deuda de empresas extranjeras con grado de inversión. Debe colocar el nombre de la empresa extranjera, Título Valor, la Tasa y el código ISIN.
	<b>Calificación/Calificadora:</b>	Calificación de grado de inversión y el Nombre de la Calificadora.
	<b>Fecha de Vencimiento:</b>	Fecha de vencimiento del título.
	<b>Moneda:</b>	Debe poner el monto en el tipo de moneda en la que tenga el Valor, ya sea (Euro, Yen, Libra Esterlina, Franco Suizo, Dólar Canadiense).
	<b>Tasa de conversión:</b>	Debe colocar la tasa que se utilizó para el cambio.
	<b>Monto:</b>	Las cifras deberán reportarse en US\$ dólares.
	<b>Descripción:</b>	Instrumentos emitidos por empresas extranjeras o panameña, representativo de patrimonio.
<b>Punto 9</b> <b>Valores en general que sean instrumentos representativos de patrimonio emitidos por empresas extranjeras o panameñas de derecho privado.</b>	<b>Calificación/Calificadora:</b>	Calificación de grado de inversión y el Nombre de la Calificadora.
	<b>Fecha de Vencimiento:</b>	Fecha de vencimiento del título.
	<b>Moneda:</b>	Debe poner el monto en el tipo de moneda en la que tenga el Valor, ya sea (Euro, Yen, Libra Esterlina, Franco Suizo, Dólar Canadiense). Siempre y cuando cuente con un grado de inversión igual o superior al de la República de Panamá.
	<b>Tasa de conversión:</b>	Debe colocar la tasa que se utilizó para el cambio.
	<b>Monto:</b>	Las cifras deberán reportarse en US\$ dólares.
	<b>Pasivos:</b> <b>Pasivos Exigibles menores a un (1) año</b>	Son aquellos compromisos con vencimiento dentro de un periodo no mayor a un (1) año, incluyendo la porción corriente de obligaciones a largo plazo.
	<b>Excedente</b>	Es el resultado de Total de Activo Aptos para el cumplimiento de la relación de liquidez menos el resultado de la celda mínima de liquidez requerido.
	<b>Notas de Importancia:</b>	<p>a) Se debe verificar que las celdas de Sub totales estén debidamente sumadas.</p> <p>b) Si algún punto del informe no aplica favor dejar en blanco y llenar solo los que corresponden.</p> <p>c) El formulario debe estar firmado de por el Ejecutivo Principal o en su ausencia por el Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores.</p> <p>d) Las celdas de Moneda y Tasa de Conversión, solo se llena cuando aplique.</p> <p>e) Tener presente que el título que posea la Casa de Valores debe cumplir al 100% lo solicitado en el Acuerdo 4-2011, de lo contrario no aplica.</p>



A handwritten signature is placed to the right of the page number, appearing to read "R. J. G.".


**SMV**

 Anexo No. 1  
 Formulario DS-02  
 Informe de Liquidos

 Cuenta de Valores: \_\_\_\_\_  
 Período que Presenta: \_\_\_\_\_  
 Fecha Entrega: \_\_\_\_\_

 Ejecutivo Principal: \_\_\_\_\_  
 Firmar: \_\_\_\_\_

<b>Activos aptos para el cumplimiento del Coeficiente de Liquidos</b>					<b>Monto</b>	
<b>1. Efectivo</b>						
						\$0
<b>2. Depósitos a la Vista:</b>						
Depósitos a la Vista - nombre del banco:	Moneda	Tasa de Conversión	\$0			
Depósitos a la Vista - nombre del banco:	Moneda	Tasa de Conversión	\$0			
Depósitos a la Vista - nombre del banco:	Moneda	Tasa de Conversión	\$0			
<b>3. Depósitos a Plazo no superiores a un (1) año:</b>						
Depósitos a Plazo - nombre del banco:	Moneda	Tasa de Conversión	\$0			
Depósitos a Plazo - nombre del banco:	Moneda	Tasa de Conversión	\$0			
Depósitos a Plazo - nombre del banco:	Moneda	Tasa de Conversión	\$0			
<b>Subtotal (1)</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>4. Valores de deuda pública de la República de Panamá</b>						
						\$0
						\$0
<b>Subtotal</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>5. Papellos Comerciales. Valores Comerciales o cualquier otro instrumento financieros listado en alguna entidad registrada como bolsa ante la SMV, o ante el organismo regulador de la jurisdicción reconocida por la SMV de la República de Panamá, con vencimiento no mayor a 180 días.</b>						
Type de Valor	Emitir	Fecha de Vencimiento	Moneda	Tasa de Conversión	Monto	
				\$0		
				\$0		
				\$0		
<b>Subtotal</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>6. Saldos netos en bancos e instituciones financieras calificados con grado de inversión BBB-, Baa3 o superior (según calificadora), exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no excede 180 días y pagaderos en Balboas, el Dólar de los Estados Unidos de América, Libra Esterlina, Yen, Franco Suizo, Dólar Canadiense, Euro,</b>						
Banco	Calificación Calificadora	Fecha de Vencimiento	Moneda	Tasa de Conversión	Monto	
				\$0		
				\$0		
				\$0		
<b>Subtotal</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>7. Obligaciones emitidas por Estados extranjeros con grado de inversión igual o superior al de la República de Panamá, y que se negocian activamente en mercados de valores.</b>						
Descripción	Calificación Calificadora	Fecha de Vencimiento	Moneda	Tasa de Conversión	Monto	
				\$0		
				\$0		
				\$0		
<b>Subtotal</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>8. Obligaciones de empresas extranjeras de derecho privado, pagaderas en Balboas, el Dólar de los Estados Unidos de América o cualquier otro moneda de un país con grado de inversión igual o superior al de la República de Panamá, exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no excede los 180 días y ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.</b>						
Detalle	Calificación Calificadora	Fecha de Vencimiento	Moneda	Tasa de Conversión	Monto	
				\$0		
				\$0		
				\$0		
<b>Subtotal</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>9. Instrumentos representativos de patrimonio emitidos por empresas extranjeras o panameñas de derecho privado.</b>						
Descripción	Calificación Calificadora	Moneda	Tasa de Conversión	Monto		
				\$0		
				\$0		
				\$0		
<b>Subtotal</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>Total de activos aptos para el cumplimiento de la selección de liquidos</b>						<b>\$0.00</b>
<b>Passivos Exigibles menores a un (1) año</b>						<b>Monto</b>
<b>1. Cuentas por Pagar</b>						\$0
<b>2. Intereses por Pagar</b>						\$0
<b>3. Financiamientos Recibidos:</b>						
Entidad Financiera	Fecha Vencimiento	Moneda				
			\$0			
			\$0			
			\$0			
<b>Subtotal punto #3</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>4. Otros Pasivos exigibles menores a un (1) año (detallar):</b>						
Detalle	Fecha Vencimiento	Moneda				
			\$0			
			\$0			
			\$0			
<b>Subtotal punto #4</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>a) pasivos exigibles mayores a un (1) año</b>						<b>\$0.00</b>
<b>Mínimo de liquidez requerido 10% o 30%</b>						<b>\$0.00</b>
						<b>Excedente \$0.</b>
						<b>Deficiencia \$0.</b>

 16  
 R. J.



Anexo No.4

Formulario DS-05

Acuerdo No. II - 2012

(Del 18 de septiembre de 2013)

## CÁLCULO DEL FONDO DE CAPITAL

Identificación de la Casa de Valores:

Mez que reporta:

## A. CAPITAL PRIMARIO

Descripción	Monto
1. Capital suscrito y pagado	\$ -
Acciones comunes emitidas y totalmente pagadas	\$ -
Acciones preferidas no acumulativas, emitidas y totalmente pagadas	\$ -
2. Reservas	\$ -
3. Primer Colocación de acciones	\$ -
4. Utilidades Netas no distribuidas de ejercicios anteriores	\$ -
5. Valor de las utilidades netas del ejercicio en curso, en un porcentaje igual al de las utilidades del último ejercicio contable que hayan sido capitalizadas o que deban destinarse para enjuagar pérdidas acumuladas	\$ -
<b>TOTAL DE CAPITAL PRIMARIO (Sumatoria de 1 a 5)</b>	<b>\$ -</b>

## B. DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO

Descripción	Monto
1. Pendientes cesas de ejercicios anteriores.	\$ -
Pendientes en las del ejercicio corriente o en curso	\$ -
2. Valor de los Activos Intangibles	\$ -
Valor de los activos fijos	\$ -
3. Propiedades Plantas y Equipo, neto de depreciación	\$ -
4. Inversiones de Capital obligatorio y permanente	\$ -
Baja de Valores de Pensiones, S.A.	\$ -
Central Latinoamericana de Valores, S.A.	\$ -
Otras (Detallar, en caso que aplique)	\$ -
5. Financiaciones a Terceros cuyo objeto sea la adquisición de acciones, aportaciones y otros valores computables como Fondo de Capital	\$ -
6. El 100% del saldo de las cuentas por cobrar a socios o accionistas y compañías relacionadas	\$ -
7. Activos clasificados en la cuenta de Otros Activos	\$ -
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO (Sumatoria de 1 a 6)</b>	<b>\$ -</b>

## C

Descripción	Monto
1. TOTAL DE CAPITAL PRIMARIO	\$ -
2. TOTAL DE DEDUCCIONES	\$ -
<b>CAPITAL PRIMARIO NETO DE DEDUCCIONES</b>	<b>\$ -</b>

## D. CAPITAL SECUNDARIO

Descripción (Deben cumplir con las condiciones establecidas en el Acuerdo)	Monto
1. Financiaciones subordinadas	\$ -
2. Financiaciones de duración indeterminada	\$ -
3. Bonos obligatoriamente convertibles en acciones	\$ -
<b>TOTAL DE CAPITAL SECUNDARIO (Sumatoria de 1 a 3)</b>	<b>\$ -</b>

## E. TOTAL DE FONDO DE CAPITAL

Descripción	Monto
1. TOTAL DE CAPITAL PRIMARIO NETO DE DEDUCCIONES	\$ -
2. TOTAL DE CAPITAL SECUNDARIO	\$ -
<b>TOTAL DE FONDO DE CAPITAL</b>	<b>\$ -</b>

## F. REQUERIMIENTO DE CAPITAL ADICIONAL

Descripción	Monto
1. SERVICIO DE CUSTODIA FÍSICA (DIRECTA) A TRAVÉS DE UN TERCERO NO AUTORIZADO (0.10%)	\$ -
2. SERVICIO DE CUSTODIA A TRAVÉS DE UN TERCERO AUTORIZADO (YA SEA DE FORMA FÍSICA O NO FÍSICA) (0.54%)	\$ -
<b>REQUERIMIENTO DE CAPITAL ADICIONAL</b>	<b>\$ -</b>

Ejecutivo Principal:

Firma:

Fecha:

17  
RJ



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANEXO No. 9

**AUDITORÍAS EN LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES  
DE LAS CASAS DE VALORES**

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA**

Los suscritos, [EJECUTIVO PRINCIPAL / CONTADOR PÚBLICO],....., con Licencia No. \_\_\_\_\_, declaran y certifican, respectivamente que:

- 1) Se ha revisado en los libros de [NOMBRE DE LA CASA DE VALORES] al [FECHA DEL CIERRE FISCAL] la cartera de valores de terceros y de efectivo, en administración por cuenta y riesgo de clientes, el siguiente activo financiero:
  - i) valores en custodia local [INDICAR MONTO]
  - ii) valores en custodia internacional [INDICAR MONTO]
  - iii) efectivo en custodios locales [INDICAR MONTO]
  - iv) efectivo en custodios internacionales [INDICAR MONTO]
  - v) efectivo en Bancos locales [INDICAR MONTO]
  - vi) efectivo en Bancos Internacionales [INDICAR MONTO]
- 2) Hemos cotejado el inventario de los valores emitidos por los custodios e instituciones bancarias y certificamos que los activos financieros de terceros están debidamente conciliados en los libros [NOMBRE DE LA CASA DE VALORES], registrados y segregados en cuentas de orden.
- 3) Hemos revisado que los activos financieros de terceros citados en el punto No. 1 no forman parte del estado de situación financiera de (NOMBRE DE CASA DE VALORES) y están debidamente segregados de la posición propia de (NOMBRE DE CASA DE VALORES).
- 4) La entidad cuenta con la existencia de controles internos de conformidad con la definición dada en el Artículo 1 del presente acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000 (Texto Único), para el manejo de las cuentas de inversión de los clientes.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Ejecutivo Principal: \_\_\_\_\_

Contador Público Autorizado: \_\_\_\_\_

Licencia No. \_\_\_\_\_

Licencia No. \_\_\_\_\_



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja / a foja: 19  
Es copia auténtica de su Original  
Panama 20 de 9 de 2013  
Firma: Juan José Jaramillo Fecha: 20/9/2013

**ANEXO No. 10**  
**Formulario DS-10**

**REPORTES SEMESTRALES DE CORRESPONSALÍA Y  
RELACIONES DE CUSTODIA.**  
**DECLARACIÓN JURADA**

El suscrito, declarando bajo la gravedad de juramento,  
en mi calidad de \_\_\_\_\_ de la Casas de Valores: \_\_\_\_\_, informo a la Superintendencia del Mercado de Valores que la información aquí contenida en el presente formulario se encuentra vigente y actualizada.

1. Listado completo y actualizado de entidades con la cual se mantiene relación de Corresponsalía, Acuerdos Introducción,

No.	Nombre del Corresponsal Local e Internacional	Detalle e Identificación del Servicio.	Fecha de Inicio de la Relación Contractual	Fecha de Terminación del Contrato.	Tiempo de Vigencia del Contrato de Corresponsalía (informar de prórrogas automáticas).	Última Fecha de Actualización (informar de reformas, modificaciones)

2. Listado completo y actualizado de entidades con la cual las Casas de Valores mantiene relaciones de Custodia.

No.	Nombre del Custodio Local y Extranjero	Fecha de Inicio de la Relación Contractual	Fecha de Terminación	Tiempo de Vigencia del Contrato de Custodia (informar de prórrogas automáticas)	Última Fecha de Actualización (informar de reformas, modificaciones)

3. Listado completo y actualizado de entidades con la cual las Casas de Valores mantiene relaciones de "Entrega contra Pago" y Contrato de Administración de Cuenta.

No.	Nombre de la entidad financiera Local y Extranjero	Detalle e Identificación del Servicio	Fecha de Inicio de la Relación Contractual	Fecha de Terminación	Tiempo de Vigencia del Contrato (informar de prórrogas automáticas)	Última Fecha de Actualización (informar de reformas, modificaciones)

- Fecha del Reporte: / / /
- Informar de las Relaciones de Corresponsalía y Custodia Finalizadas dentro del Periodo: \_\_\_\_\_

(FIRMA)

Ejecutivo Principal (o en su ausencia el Oficial de Cumplimiento).  
Licencia No. \_\_\_\_\_

19

R



**DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO MUNICIPAL N° 054  
(De 13 de agosto de 2013)**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de JUDITH ESTHER DE LA CRUZ OL莫斯".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que la ciudadana, JUDITH E. DE LA CRUZ OL莫斯, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-387-929, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 20 de septiembre de 2011, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS VEINTIUNUVÉ METROS CUADRADO CON DIECINUEVE CENTRIMETROS (629.19 M<sup>2</sup>), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.

Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: OCUPADA POR ISABEL DE SEDAS y mide 33.25 mts. SUR: SERVIDUMBRE y mide 35.93 mts. ESTE: CALLE PRINCIPAL y mide 18.58 mts OESTE: SERVIDUMBRE y mide 18.04 Mts., descrito en el Plano N° 80103-124711, fechado el 16 de marzo de 2012.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/.566.28) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 274-12, fechado 23 de noviembre de 2012, según Recibo N° 5000018670, fechado 18 de febrero de 2013, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de JUDITH E. DE LA CRUZ OLMOS, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-387-929 un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADO CON DIECINUEVE CENTRIMETROS (629.19 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador , cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordéñese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ TEJADA



DR. JUSTO ALVAREZ MARTINEZ  
SECRETARIO

H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA  
VICEPRESIDENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 20 DE AGOSTO DE 2013

*SANCIONADO*

LICDO. MANOLITO SAMANIEGO  
ALCALDE

*EJECÚTESE Y CÚMPLASE.*



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día martes veinte (20) de Agosto del año dos mil trece (2013).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día viernes (30) de Agosto del año dos mil trece (2013).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
Secretario del Consejo Municipal





Acuerdo No 55.  
De 30 de Julio de 2013



**"Por el cual se establece el día 24 de septiembre como día de la Mujer Lideresa en el Distrito de Arraiján"**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el dia 24 de septiembre de cada año día de la Mujer Lideresa en el Distrito de Arraiján como merecido reconocimiento a las ligerezas de este distrito y en general a toda que haya contribuido con su desarrollo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio coordinara con las asociaciones e instituciones públicas y privadas los diversos actos públicos en conmemoración a esta fecha.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Arraijan, a los treinta días (30) de Julio de dos mil trece (2013).

**EL PRESIDENTE:**

HC. ROLLINS RODRÍGUEZ T.   
HC. JOSE GONZALEZ BEDOYA

**EL VICEPRESIDENTE:**

HC. JOSE GONZALEZ BEDOYA

**EL SECRETARIO**

JUSTO ÁLVAREZ

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

## SANCIONESE

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, N. S. (27) DE AGOSTO DE 2013.

*SANCIONADO*

*M. Samaniego R.*  
 LICDO. MANOLITH SAMANIEGO  
 ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, las once y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes veinte siete (27) de Agosto del año dos mil trece (2013).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
 Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día lunes (9) de Septiembre del año dos mil trece (2013).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
 Secretario del Consejo Municipal





**Concejo Municipal de Changuinola**

Distrito de Changuinola

\*Prov. De Bocas del Toro

\* Teléfono 758-7356

**ACUERDO NÚMERO 52  
(DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N°2 Y N °3 DEL 1 DE FEBRERO DE 2012)**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.....**

**CONSIDERANDO**

- PRIMERO:** Que el día 1 de Julio de 2012, se escogió la nueva directiva del Concejo Municipal de Changuinola, para el periodo comprendido del 1de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2013..
- SEGUNDO:** Que se hace necesario una restructuración administrativa dentro del pleno del Concejo Municipal de Changuinola.
- TERCERO:** Que luego de una amplia discusión, el pleno del Concejo Municipal de Changuinola.

**ACUERDA**

- ARTICULO PRIMERO:** Derogar como en efecto se deroga el Acuerdo N° 2 del 1 de febrero de 2012
- ARTICULO SEGUNDO:** Derogar como en efecto se deroga el Acuerdo N°3 del 1 de febrero de 2012
- ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo entrara a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal, Distrito de Changuinola, a los TRECE (13) días del mes de SEPTIEMBRE de 2012.

**EL PRESIDENTE**

*Constantino Aguilar*  
HR. CONSTANTINO AGUILAR

**LA SUB-SECRETARIA**

*Tereza Garay*  
TEREZA GARAY Q.

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 13 DE Septiembre 2012.**

*Lorenzo Luis Baker*  
LORENZO LUIS BAKER

*República de Panamá*



*Concejo Municipal de Changuinola*

Distrito de Changuinola

\*Prov. De Bocas del Toro

\* Teléfono 758-7356

**ACUERDO NÚMERO 53  
(DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA JOVEN TEREZA GARAY COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y AL SEÑOR BERNARDO VALDES MORALES COMO SUB-SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.....**

**CONSIDERANDO**

- PRIMERO:** Que el dia 1 de Julio de 2012, se escogió la nueva directiva del Concejo Municipal de Changuinola, para el periodo comprendido del 1de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2014.
- SEGUNDO:** Que se hace necesario una restructuración administrativa dentro del pleno del Concejo Municipal de Changuinola.
- TERCERO:** Que luego de una amplia discusión, el pleno del Concejo Municipal de Changuinola.

**ACUERDA**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar como en efecto se nombra a la Joven Tereza Garay con cédula de identidad personal 1-710-927, como secretaria del Concejo Municipal con un salario de B/700.00 mensuales a partir del 17 de septiembre de 2012 al 30 de Junio de 2014.
- ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar como en efecto se nombra al Señor Bernardo Valdez Morales con cédula de identidad personal 1-712-485, como Sub-Secretario del Concejo Municipal con un salario de B/650.00 mensuales a partir del 17 de Septiembre de 2012 al 30 de Junio de 2014.
- ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo entrara a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal, Distrito de Changuinola, a los TRECE (13) días del mes de SEPTIEMBRE de 2012.

**EL PRESIDENTE**

*Constantino Aguilera*  
H.R. CONSTANTINO AGUILERA  
TRESEZA GARAY Q.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 13 DE Septiembre 2012.

*Lorenzo Luis Baker*  
LORENZO LUIS BAKER